

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia” y la Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0254-2017-MINAGRI**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 934-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA, de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre la propuesta de modificación del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”, aprobado por Resolución Ministerial N°0165-2017-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 007-2017, que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de abril de 2017, se indica que dicho Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, que permitan facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones, otorgarle liquidez a los productores agropecuarios, así como brindar facilidades financieras a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios derivados de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados; además de brindar apoyo a las poblaciones afectadas por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia mencionado en el considerando precedente aprueba, como una de las medidas extraordinarias necesarias para brindar facilidades financieras, a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en zonas declaradas en Estado de Emergencia, lo siguiente: *“2.1 Entregar un Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia a efectos de atenuar el impacto negativo de los eventos naturales ocurridos en las zonas declaradas en emergencia”*; el mismo que fue creado mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0165-2017-MINAGRI, de fecha 02 de mayo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de mayo de 2017, se aprobó el documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”, mediante los cuales se establecen procedimientos para la ejecución del otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 007-2017; asimismo, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial establece que los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, brindarán el apoyo y asistencia técnica necesarios a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución Ministerial, en el marco de sus respectivas competencias y funciones; asimismo, la

referida Dirección General solicitará a las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales u órganos que hagan sus veces, su participación en la ejecución del Otorgamiento del “Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro inserto en el rubro 3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO de los mencionados Lineamientos, se señala que el Beneficiario del Bono es: *“El propietario y/o conductor de uno o más predios que en total no superen las cinco (5) ha., que hayan sido afectados con la pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su producción o capacidad productiva por hectárea, como consecuencia de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados, que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, identificados en el Padrón de Productores con Predios Afectados”*; en el numeral 4.3 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO de los indicados Lineamientos, se establece que *“Los Empadronadores deberán llenar la “Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado” (Anexo), la misma que tendrá los siguientes componentes: Datos Personales del Productor Titular, Área total del predio (...)”*; el numeral 4.6 del mismo rubro 4. establece que: *“Los productores que estén registrados en las Comisiones de Regantes o Juntas de Usuarios serán empadronados de acuerdo a su Registro de Uso de Agua; en el caso de los productores que no se encuentren registrados en dicho Registro deberán presentar para efectos del empadronamiento, Título de Propiedad o Certificado de Posesión del Predio afectado, otorgado por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital de la localidad”*; asimismo, el inciso 2. del numeral 4.10 del mismo rubro 4., señala que la Validación del Padrón de Productores con Predios Afectados estará a cargo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL de Ministerio de Agricultura y Riego, lo que se indica además en el Anexo denominado “Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado”;

Que, sustentado en el Informe N° 025-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGA/DIFESA/MOC, de fecha 05 de junio de 2017, la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio del Visto, señala que de acuerdo a lo avanzado en el otorgamiento del Bono y a las consultas que realizan los productores y demás participantes del proceso de Empadronamiento, se ha visto necesario realizar modificaciones a los “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”, aprobados mediante la Resolución Ministerial N°0165-2017-MINAGRI; toda vez que bajo el documento, según señala, se han presentado vacíos respecto a la identificación del beneficiario y a las condiciones del otorgamiento del Bono; sobre los documentos que debe presentar el posible beneficiario para demostrar su condición de propietario, poseionario o arrendatario del predio que conduce;

Que, asimismo, según señala el Informe mencionado en el considerando precedente, de acuerdo con lo avanzado en el proceso de empadronamiento y validación, considera necesario que la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentren en el ámbito de acción de las zonas afectadas y declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, intervengan en el proceso de validación por su cercanía en el ámbito de acción de las zonas afectadas; en ese sentido, ha elevado una propuesta de modificación del citado documento, que incluye el Anexo denominado “Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado”;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Legal N° 626-2017-MINAGRI-SG/OGA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 007-2017, Decreto de Urgencia que establece

medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el rubro 2. DEFINICIONES; el Cuadro inserto en el rubro 3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO; los numerales 4.3, 4.6, y 4.8, así como el inciso 2 del numeral 4.10 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0165-2017-MINAGRI; así como el Anexo denominado “Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

a) El rubro 2. DEFINICIONES, conforme al texto siguiente:

“Beneficiario: Productor agropecuario (propietario, posesionario o arrendatario), con un predio de hasta cinco (5) ha. que haya sido afectado con la pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su producción o capacidad productiva del predio, como consecuencia de los desastres ocasionados por las lluvias intensas y peligros asociados ocurridos en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, identificados en el Padrón de Productores con Predios Afectados.”

b) El Cuadro inserto en el rubro 3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO, quedando redactado de la siguiente manera:

“3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO

Monto total para el Otorgamiento del Bono	S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles).
Fecha final de acogimiento	31 de diciembre de 2017.
Condición excluyente	Los beneficiarios del Bono, que a su vez sean beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), se les otorgará el diferencial entre el Bono y la cobertura del SAC, que corresponda por hectárea hasta un máximo de cuatro (4) hectáreas y un monto máximo de S/ 4 000,00.
Ubicación geográfica	Zonas declaradas en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo.
Recursos	Fondo FOGASA.
Moneda	Soles (S/).
Monto del Bono	El monto del Bono se establece en S/ 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Soles) por hectárea (ha), hasta un máximo de cuatro (4) ha; registrado en el Padrón de Productores con Predios Afectados, que en total no superen las cinco (5) ha efectivamente sembradas, pudiendo el predio tener una superficie mayor. En caso que el área afectada sea menor a 1.00 ha., se considerará la proporción correspondiente al porcentaje (Aplicase regla de tres simple).
Requisito previo al Otorgamiento del Bono	Efectuar un empadronamiento de los productores afectados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, teniendo como resultado el Padrón de Productores con Predios Afectados.
Gastos Operativos	Serán autorizados por el Consejo Directivo del FOGASA, y serán ejecutados con cargo a los recursos del FOGASA, hasta por el tres por ciento (3%) del monto total destinado para el otorgamiento del Bono.

c) El numeral 4.3 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, con el texto siguiente:

“4.3 Los Empadronadores deberán llenar la Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado (Anexo), que tendrá los siguientes componentes: Datos Personales del Productor, Área total del predio, Ubicación del/ de los Cultivo(s) instalado(s), área del cultivo instalado, porcentaje de pérdida de la producción por cultivo, departamento al que pertenece y que fue declarado como zona en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo.”

d) El numeral 4.6 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, con el texto siguiente:

“4.6 Los productores agropecuarios que estén registrados en las Comisiones de Regantes o Juntas de Usuarios serán empadronados de acuerdo a su Registro de Uso de Agua; en el caso que no se encuentren inscritos en dicho Registro deberán presentar para efectos del empadronamiento, Título de Propiedad, Certificado de Posesión del Predio afectado otorgado por la autoridad competente; Contrato de Arrendamiento, legalizado por notario público, o juez de paz de la localidad. En todos los casos los documentos deben encontrarse expedidos con fecha anterior a la declaración de Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, en el departamento.”

e) El numeral 4.8 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, con el texto siguiente:

“4.8 Para la validación de la afectación del predio, las entidades validadoras efectuarán inspecciones físicas al predio afectado, para lo cual se realizará un muestreo aleatorio en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo.”

f) El inciso 2. del numeral 4.10 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, con el texto siguiente:

“4.10 La Mecánica Operativa que será implementada en la etapa del Empadronamiento es la siguiente:

(...)
2 Validación del Padrón de Productores con Predios Afectados

Estará a cargo de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, y de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentren en el ámbito de acción de las zonas afectadas y declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo.”

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y a la Secretaría Técnica del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario – FOGASA, para los fines de ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, conjuntamente con los Lineamientos cuya modificatoria se aprueba en el artículo 1, precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO

FICHA DE INSCRIPCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PRODUCTOR AFECTADO

DECLARACIÓN JURADA ⁽¹⁾

(De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS)

N°

I.- DATOS DEL PRODUCTOR

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES			

DIRECCIÓN						N° DE TELÉFONO
CALLE, JR. AV. SECTOR	N° / INTERIOR	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ANEXO	

II.- DATOS DEL CÓNYUGE

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

III.- DATOS DE LOS PREDIOS DONDE SE SEMBRÓ

N°	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN				CONDICIÓN	TIPO DE CULTIVO	ÁREA TOTAL (ha)	
		SECTOR DE REGIÓN/ZA	DISTRITO	CÓDIGO CATASTRAL/UC	PARTIDA REGISTRAL	PROPIO(1) ALQUILADO(2)		DEL PREDIO	CULTIVO AFECTADO



PRODUCTOR



FIRMANTE A RUEGO ⁽²⁾

EMPADRONADOR ⁽³⁾

HUELLA DIG.

Nombres y Apellidos :

HUELLA DIG.

Nombres y Apellidos :

Nombres y Apellidos :

DNI N°

DNI N°

DNI N°

Entidad/Institución:

YCB⁽⁴⁾



Nombres y Apellidos :

DNI N°

(1) Los datos señalado expresan la verdad, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad", establecido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

(2) En caso el productor no sepa firmar o no pueda hacerlo, se certifica que la huella pertenece al productor.

(3) Pueden ser: las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias, Junta de Usuarios y/o Comisión de Regantes.

(4) Validación que realiza la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentren en el ámbito de acción de las zonas afectadas y declaradas en Estado de Emergencia.